



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 06/07/2020 Y 06/07/2020

Fecha: 06/07/2020

13

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200007200	NULIDAD ELECTORAL	NOMBRAMIENTO	NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA	MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA	Actuación registrada el 03/07/2020 a las 15:25:39.	03/07/2020	06/07/2020	06/07/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA-PROCURADORA 90 JUDICIAL I DE NEIVA.
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE LA PLATA-CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00072-00

I.-ASUNTO:

Sería del caso, proceder al análisis de admisibilidad del presente medio de control, no obstante encuentra el Despacho que no se aportó con la demanda el acto administrativo acusado -Acta de sesión plenaria del Concejo municipal de la Plata del 1 de febrero de 2020-, que fue protocolizado mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 010 del 1 de febrero de 2020-, advirtiéndose que ha soslayado el ente accionado, su obligación de acatar el requerimiento de la autoridad pública aquí demandante la cual comprobó haber efectuado todas las diligencias necesarias para procurar su aportación anexando sendos correos electrónicos vistos a folios 64 a 72 de plenario.

Así las cosas, se dispondrá en aplicación del artículo 166, segundo inciso, de la Ley 1437, que previó a estudiar la admisión de esta demanda la entidad pública accionada arrime copia del acto acusado en el término improrrogable de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la Ley para quienes desobedezcan la orden de una autoridad judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

II.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de La Plata – Concejo Municipal de La Plata, para que remita con destino a este proceso, y por medio del correo electrónico de este Despacho judicial, copia del acto acusado -Acta de sesión plenaria del Concejo municipal de la Plata del 1 de febrero de 2020-, en el término improrrogable de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la Ley para quienes desobedezcan la orden de una autoridad judicial.

SEGUNDO: En aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, hágase las notificaciones de la presente decisión a las partes al correo electrónico suministrado para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez